



ANEXO

PROYECTO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA
REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL
MUNICIPIO DE ZAMORA

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 1.- OBJETO
- ART. 2.- CONCEPTO
- ART. 3.- MODALIDADES
- ART. 4.- COMPETENCIAS MUNICIPALES EN LA ORDENACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE O SEDENTARIA
- ART. 5.- SUJETOS
- ART. 6.- RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE

- ART. 7- AUTORIZACIÓN
- ART. 8- VIGENCIA
- ART. 9- TRANSMISIÓN, SUBROGACIÓN Y RENOVACIÓN
- ART. 10- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS VENDEDORES
- ART. 11- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN
- ART. 12- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES
- ART. 13- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
- ART. 14- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES
- ART. 15- COLECTIVOS ESPECIALES
- ART. 16- CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN
- ART. 17- COMPROBACIÓN, CONTROL E INSPECCIÓN MUNICIPAL
- ART. 18- TASAS
- ART. 19- MODIFICACIONES DE EMPLAZAMIENTO, FECHAS Y HORARIOS
- ART. 20- EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES
- ART. 21- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO GENERAL
- ART. 22- MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.
- ART. 23- AUTORIZACIÓN O SUPRESIÓN DE PRODUCTOS

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

- ART. 24- VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
- ART. 25- FACTURAS Y COMPROBANTES DE LA COMPRA DE PRODUCTOS
- ART. 26- EXPOSICIÓN DE PRECIOS
- ART. 27- MEDICIÓN DE LOS PRODUCTOS
- ART. 28- GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS

ART. 29- JUSTIFICANTE DE LAS TRANSACCIONES
ART. 30- LIMPIEZA

CAPITULO 4.
RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DISTINTAS MODALIDADES
DE VENTA AMBULANTE

4.1. MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS

ART. 31- DEFINICIÓN
ART. 32- SERVICIOS DE APOYO COMPLEMENTARIOS
ART. 33- EMPLAZAMIENTOS, FECHAS Y HORARIOS

4.2. COMERCIO AMBULANTE EN VÍA PÚBLICA

ART. 34- CONCEPTO
ART. 35- EMPLAZAMIENTOS, FECHAS Y HORARIOS DE LA VENTA AMBULANTE EN LA VÍA
PÚBLICA CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA.
ART. 36- PROHIBICIONES DE INSTALACIÓN

CAPÍTULO 5.
REGISTRO MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE

ART. 37 REGISTRO MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO 6.
RÉGIMEN SANCIONADOR

ART. 38- COMPETENCIAS
ART. 39- INFRACCIONES
ART. 40- SANCIONES
ART. 41- PRESCRIPCIÓN
ART. 42- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

El municipio tiene atribuido el ejercicio de competencias propias en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

A través de esta ordenanza, se adecua la regulación municipal en materia de venta ambulante a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta ordenanza regula, conforme los principios de necesidad y eficacia, el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Zamora, al considerar dicha actividad de interés general, por una parte, como factor de desarrollo y diversificación de la oferta del comercio local, de potenciación del propio comercio sedentario y de creación de empleos directos e indirectos a la propia actividad y, por otra, para preservar el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, así como, la protección de su salud y seguridad; además de su importancia desde el punto de vista sociológico, al suponer un paso importante para la mejora de económica y social de determinados colectivo (principios de necesidad y eficacia).

Se pretende, por un lado, determinar los criterios para promover la venta ambulante en el municipio de Zamora y la protección de los intereses que concurren; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la nueva normativa, europea, estatal y autonómica, en materia de comercio ambulante en el ámbito local, garantizando, de una parte, la libertad de empresa en esta concreta modalidad de distribución comercial, así como, el libre establecimiento de servicios de distribución comercial y su ejercicio, de acuerdo con la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior; y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como, estableciendo los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

En Castilla y León, la venta ambulante es regulada actualmente por el Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, adaptada a la Directiva de servicios y a la nueva regulación de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista (LOCM) y que derogó en su Disposición Derogatoria Única la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

El art. 41 del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León prescribe que, en el territorio de Castilla y León corresponderá a los ayuntamientos establecer los reglamentos u ordenanzas reguladoras de la venta ambulante.

Respecto a la regulación de dicha actividad, el artículo 42 de la citada norma establece que, las Ordenanzas municipales de venta ambulante deberán determinar, como mínimo:

- a) Los lugares y periodos en los que puedan desarrollarse las diferentes modalidades de venta ambulante.
- b) Número de puestos o licencias.
- c) Productos que podrán ser ofrecidos a la venta.
- d) Tasa a pagar por la concesión de la licencia.
- e) Régimen interno de funcionamiento del mercadillo.
- f) Previsión del régimen sancionador aplicable.

Esta ordenanza establece el procedimiento para la concesión de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante que garantiza los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada en su inicio, desarrollo y fin y que se tramita en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Conforme al principio de proporcionalidad, la normativa implementada a través de esta ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que han quedado expuestas, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En aras del principio de transparencia, se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración de esta ordenanza, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, habiendo quedado definidos claramente en este preámbulo, los objetivos de la norma y su justificación, posibilitando que los potenciales destinatarios hayan podido tener una participación activa en la elaboración de la misma.

La regulación contenida en esta ordenanza, en aplicación del principio de eficiencia, trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Esta ordenanza afecta a los gastos e ingresos públicos presentes y futuros y dentro de su proceso de elaboración se ha cuantificado y valorado sus repercusiones y efectos, así como, supeditado su aprobación al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, establece un límite a la duración de las autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. Igualmente se reconoce el

carácter transmisible de dicha autorización por el tiempo que reste hasta la finalización del plazo de duración, si bien limitado por la exigencia del cumplimiento, por parte del cesionario, de los requisitos necesarios para ser titular de autorización, así como por la necesidad de que concurra alguna de las causas justificativas de la cesión previstas. Este carácter limitado de la duración de la autorización y el régimen de transmisión tienen su origen y fundamento en razones de interés público, debido a la escasez de suelo público destinado a esta actividad de venta ambulante, sino también en garantizar el libre acceso a esta actividad.

Queda suficiente acreditado que la presente ordenanza cumple con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Zamora, protegiendo a la vez a los consumidores y usuarios dentro del ámbito de competencias de las entidades locales.

Esta Ordenanza se aprueba en cumplimiento del artículo 41 del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, que dispone que en el territorio de Castilla y León, corresponderá a los ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, así como establecer los Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO

Se considera venta ambulante o no sedentaria, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

ARTÍCULO 3.- MODALIDADES

1. El ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Zamora se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercadillos.
- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c) Venta en vía pública, itinerante o en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional.

Se denomina mercado o mercadillo a la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública o privada, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos

2. Queda prohibido en el término municipal de Zamora el ejercicio de la venta ambulante en cualquiera de sus modalidades, fuera de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

3. Quedan excluidas, en todo caso, de la consideración de venta ambulante o no sedentaria a los efectos de esta Ordenanza:

- a) La venta fuera de establecimiento comercial con carácter puntual y de promoción realizada por los comercios con establecimiento abierto al público en el municipio de Zamora.

- b) Las ventas realizadas en recintos feriales o con motivo de la celebración de certámenes feriales.
- c) Las ventas que se lleven a cabo con motivo de la celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas, mercados temáticos o sectoriales organizados por promotores particulares —como ferias de artesanía, mercados medievales, mercados navideños, mercados benéficos y similares—, teniendo en cuenta no obstante, que los vendedores participantes en los mismos deberán cumplir los requisitos contemplados en los artículos 10 y 11 de esta Ordenanza.
- d) La venta fuera de establecimiento comercial permanente que se autorice a organizaciones sin ánimo de lucro, asociaciones de vecinos, cofradías, hermandades tradicionales y similares, con motivo de actividades socioculturales, fiestas de barrios, romerías o festejos populares, de los que, aquellos resulten promotores, así como, a las instituciones no gubernamentales que, constituidas al amparo de la legislación vigente, persigan fines de interés social o a otras entidades o instituciones públicas, para idénticos fines, teniendo en cuenta las prohibiciones que las normas establecen sobre determinadas materias o productos.
- e) Las ventas realizadas en puestos en vía pública de naturaleza fija y estable, que desarrollen su actividad comercial con carácter habitual y permanente, mediante la oportuna concesión administrativa otorgada por el ayuntamiento, y que se regirán por su normativa específica.
- f) La venta de enseres y vehículos usados u objetos de coleccionista en suelo público, sin perjuicio de la obligación de solicitar la correspondiente ocupación de la vía pública.
- g) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- h) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- i) La venta automática, realizada a través de una máquina.
- j) El reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- k) Cualquier otra venta especial regulada por otras disposiciones legales.
- l) No tendrá la consideración de venta ambulante el estacionamiento en la vía pública de vehículos particulares por parte de sus titulares —entendiendo por tales, quienes con esta condición figuren en el permiso de circulación— que, de forma aislada y puntual, publiciten la venta del propio vehículo, mediante la colocación de anuncios visibles en los mismos. No obstante, en la medida en que, además del propio estacionamiento, dicha actividad comporta un uso especial del dominio público, estará sujeta a previa autorización municipal, que deberá solicitarse al Ayuntamiento de Zamora por los propietarios de los vehículos, acreditando tal condición, acompañando copia compulsada del permiso de circulación. Una vez concedida tal autorización, que tendrá una

validez de cuatro meses, deberá ser ésta exhibida en lugar visible dentro del propio vehículo.

ARTÍCULO 4.- COMPETENCIAS MUNICIPALES EN LA ORDENACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA.

1. El Ayuntamiento de Zamora será la Administración competente para:

- a) Determinar y autorizar en el municipio de Zamora los recintos y emplazamientos habilitados para el ejercicio de la venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, los días para su ejercicio, así como el número máximo, superficie de los puestos y su distribución, teniendo en cuenta que, los puestos no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.
- b) Otorgar la correspondiente autorización para el ejercicio de este tipo de ventas en su término municipal, para cada emplazamiento o itinerario concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante, persona física o jurídica, se proponga ejercer.
- c) Establecer los procedimientos de concesión para cada tipo de autorización y verificar que las personas solicitantes cumplen con los requisitos de la normativa reguladora de esa actividad, inspeccionando posteriormente los recintos y emplazamientos autorizados y la actividad comercial en ellos realizada.
- d) Ejercer la correspondiente potestad sancionadora en el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- e) El Ayuntamiento se reserva la competencia de revocar la autorización concedida cuando, por razones de orden público o interés general debidamente justificadas, desaparezcan o se incumplan las circunstancias que motivaron su concesión, se acredite el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización, pudiendo igualmente decidir entre la retirada temporal, la revocación o anulación definitiva de la autorización. En ningún caso, la persona titular afectada tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por esta causa.
- f) El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar los emplazamientos, número máximo de puestos de venta del mismo artículo o producto a fin de garantizar su variedad, horarios y fechas de ejercicio de la venta en todas las modalidades que se regulan en esta Ordenanza, así como la potestad de acordar, si surgieran circunstancias de orden público o de interés general que así lo determinasen, la suspensión de la venta en cualquiera de sus modalidades y por el tiempo necesario, sin derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 5.- SUJETOS

Podrá ejercer la venta ambulante toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos por la presente

ordenanza y demás normas de aplicación salvo lo previsto para la venta de los productos agroalimentarios ecológicos en el siguiente apartado.

La venta de productos agroalimentarios ecológicos podrá ser ejercida únicamente por los productores y elaboradores ecológicos artesanos que cumplan los requisitos exigidos en cada momento por la normativa europea, estatal y autonómica de aplicación, actualmente configurada por: el Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control, así como el Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de Coordinación de la producción ecológica.

ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN ECONÓMICO

1. El Ayuntamiento de Zamora, mediante Ordenanza Fiscal, fijará las tasas que hayan de satisfacerse por el ejercicio de la actividad y/o los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante.
2. El pago de la tasa será condición indispensable para el ejercicio de la actividad.
3. La falta de pago de la tasa por el ejercicio de la venta ambulante será causa de revocación de la licencia.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 7.- AUTORIZACIÓN

1. En el municipio de Zamora el ejercicio de la actividad del comercio ambulante, en todas sus modalidades, requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente ordenanza.
2. Las autorizaciones llevan implícitas las necesarias para las ocupaciones temporales del dominio público, según lo que la legislación vigente establece al respecto.
3. Presentada una solicitud y que no sea contestada en plazo, se entenderá denegada por silencio administrativo.
4. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.
5. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un puesto autorizado en cada una de las modalidades de venta ambulante, reguladas en la presente ordenanza.

6. No se concederá autorización para el ejercicio de venta ambulante de productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

7. La autorización municipal es transferible, en los términos recogidos en el RD 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. Por otra parte, podrán ejercer la actividad en nombre del titular como personas habilitadas, su cónyuge o pareja de hecho —siempre que el respectivo estado resulte debidamente acreditado mediante certificado oficial— y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, sus empleados dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

Si el titular es persona jurídica, podrá ejercer la venta en su nombre la persona física designada que acredite relación societaria con aquella mediante oportuna escritura pública. También podrá designar a la persona habilitada, entre sus empleados dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

Cada titular de la autorización de venta solo podrá tener un habilitado que, necesitará ser autorizado por el Ayuntamiento, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza para el ejercicio de la venta ambulante

Los datos de la persona habilitada deberán constar en la autorización y ello conlleva la autorización para ejercer la venta como tal y en sustitución de la persona titular, resultando obligadas ambas a cumplir todas las condiciones, requisitos y normas aplicables a la autorización de venta.

La condición de habilitado no generará derecho alguno de cara a la ulterior concesión de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante.

La persona habilitada será igualmente responsable por los actos previstos en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA

La autorización para el ejercicio de la venta ambulante deberá tener en cuenta la amortización de las inversiones directamente relacionadas con la actividad y una remuneración equitativa de los capitales a desembolsar, en su caso, por los comerciantes, y tendrá la duración que figura en la presente Ordenanza para las distintas modalidades reguladas en la misma, no pudiendo rebasar la duración máxima de QUINCE AÑOS para la modalidad de “Venta en Mercadillos”, UN AÑO para la modalidad de “Venta en Mercados ocasionales o periódicos” y CUATRO MESES para la modalidad de “Venta en la vía pública”.

En los casos en que se autorice el comercio ambulante durante la celebración de fiestas populares la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN, SUBROGACIÓN Y RENOVACIÓN

1. TRANSMISIÓN

1.1 La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria será transmisible previa comunicación al Ayuntamiento, por el tiempo que reste de la autorización o de su prórroga, hasta completar el plazo de validez de la misma, en los supuestos de jubilación, incapacidad o enfermedad de la persona titular suficientemente acreditada, o debido a obligaciones de conciliación de la vida familiar u otras causas debidamente justificadas, a petición de este.

1.2 La transmisión de la autorización en los supuestos señalados podrá hacerse por la persona titular, exclusivamente a favor de las personas señaladas en el artículo 7.7 de esta ordenanza, es decir, de su cónyuge o pareja de hecho —siempre que el respectivo estado resulte debidamente acreditado mediante certificado oficial— y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, así como, sus empleados, dados de alta en la Seguridad Social, con un mínimo de un año de antigüedad, al menos por cuenta del titular.

En el caso excepcional de que el titular de la autorización no hubiera podido seleccionar al transmisionario entre las personas que figuran en el párrafo anterior, podrá solicitar la transmisión en el plazo de UN MES desde que tuviera lugar el hecho causante, en primer lugar y todos ellos con igual derecho, su cónyuge o pareja de hecho —siempre que el respectivo estado resulte debidamente acreditado mediante certificado oficial— y los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad. De no existir acuerdo entre ellos se procederá a efectuar un sorteo entre los mismos.

Si ninguna de las personas a que se refiere el párrafo anterior estuviere interesada podrá solicitar la transmisión en las mismas circunstancias, los empleados dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular fallecido.

1.3 En todo caso, la persona así designada deberá formular previamente declaración responsable firmada, en la que conste el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad, en los términos establecidos en el artículo 11 de esta ordenanza.

1.4 Para poder transmitir la autorización el titular de la misma deberá estar al corriente en las obligaciones con la Hacienda Municipal y de la Seguridad Social y no deberá encontrarse incurso en un proceso sancionador por incumplimiento de la normativa sobre venta ambulante.

1.5 La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se tramite.

1.6 El procedimiento para llevar a cabo la transmisión será el siguiente:

- a) El titular cedente de la autorización, deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zamora, comunicando la transmisión y las causas que la motivan e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de la fecha en que se pretenda que sea efectiva la transmisión.

- b) A la comunicación del transmitente, se acompañará firmada por el adquirente, la documentación a que se refiere el artículo 11 de esta ordenanza.
- c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.
- d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y tarjeta, en las que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 16 de esta ordenanza, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que se limitará al periodo restante a la autorización transmitida.
- e) La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, en su caso.

1.7 El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla La Mancha, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

2. SUBROGACIÓN

2.1 En los casos de fallecimiento, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al Ayuntamiento, en el plazo improrrogable de UN MES para la modalidad de “Venta en mercadillos” y de 5 DÍAS para el resto de modalidades recogidas en esta ordenanza, a contar desde la fecha en que se produzca el fallecimiento y por el tiempo que reste de su vigencia, en primer lugar y todos ellos con igual derecho, su cónyuge o pareja de hecho —siempre que el respectivo estado resulte debidamente acreditado mediante certificado oficial— y los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad.

2.2 De no existir acuerdo entre las personas a que se refiere el párrafo anterior con el mismo derecho a la subrogación, se procederá a efectuar un sorteo entre los interesados.

2.3 Si ninguna de las personas a que se refiere el párrafo 2.1 estuviere interesada en la subrogación, podrán hacerlo en las mismas circunstancias, los empleados dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular fallecido.

2.4 A partir del cumplimiento del plazo señalado en el párrafo 2.1 sin haberse solicitado la subrogación de la autorización, el puesto quedará en situación de vacante a todos los efectos.

2.5 En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho a la subrogación de la autorización, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta. Los plazos para solicitar la subrogación serán los mismos que los regulados para el fallecimiento de la persona física y empezarán a contar desde la fecha de disolución y cese de actividad de la persona jurídica, a partir de los cuales, el puesto quedará en situación de vacante a todos los efectos.

3. RENOVACIÓN

La autorización concedida no dará lugar a un procedimiento de renovación automática, ni conllevará una vez extinguida ningún tipo de ventaja para su adjudicatario o las personas especialmente vinculadas con él.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS VENDEDORES

Los requisitos que deberán reunir los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Zamora, son los siguientes:

- a) Estar dados de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Estar al corriente en el pago de las tasas municipales por el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Zamora.
- d) Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria y, en caso de comercializar productos alimenticios y herbodietética, cumplir adicionalmente los requisitos que impone la normativa sanitaria y encontrarse debidamente formadas las personas que manipularán los alimentos en las labores encomendadas.
- f) Tener vigente un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.
- g) Para la venta de los productos agroalimentarios ecológicos, los requisitos exigidos en cada momento por la normativa europea, estatal y autonómica de aplicación, actualmente configurada por: el Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control, así como el Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de Coordinación de la producción ecológica.

ARTÍCULO 11.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. SOLICITUD

La solicitud para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Zamora deberá presentarse a través del registro general del Ayuntamiento de Zamora en los plazos fijados en esta ordenanza para las distintas modalidades reguladas en la misma, haciéndose constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del solicitante.
- b) DNI, pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, y permiso de residencia y trabajo para ciudadanos no comunitarios. No será preciso presentar copia de tales documentos cuando se hallen en pleno funcionamiento los mecanismos que permitan acreditar tales datos, a los que hacen referencia el artículo 5 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y el artículo 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- c) Domicilio.
- d) Modalidad de Venta Ambulante de las reguladas en esta Ordenanza para la que se solicita autorización.
- e) Descripción de los artículos que pretende vender.
- f) Descripción detallada de la instalación utilizada para la venta y, en caso de que los Servicios Técnicos Municipales lo consideren pertinente debido a la complejidad de la misma, los documentos técnicos que le sean requeridos como MEMORIA, PROYECTO, CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y SOLIDEZ, etc.
- g) Los datos relativos a la identidad de las personas vinculadas al titular que, en su caso, podrán ejercer la actividad como suplente del mismo, es decir, cónyuge o pareja de hecho —siempre que el respectivo estado resulte debidamente acreditado mediante certificado oficial— y los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad.
- h) Para la valoración, en su caso, de los criterios recogidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza y aquellos otros que se establezcan en cada convocatoria, será necesario aportar la documentación acreditativa de los mismos.

2. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Junto a la mencionada solicitud o dentro del contenido de la misma, el solicitante habrá de aportar una Declaración Responsable en la que manifieste al menos:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza para el ejercicio de la venta ambulante de que se trate.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización y, en su caso, que se procederá a la comunicación al Ayuntamiento de Zamora de cualquier modificación que se produzca en las circunstancias tenidas en cuenta en la solicitud.
- d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- e) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social y compromiso de permanecer de alta durante todo el plazo que dure la autorización.
- f) Si son comerciantes procedentes de terceros países, manifestación de que cumplen las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- g) Que reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización al Ayuntamiento de Zamora para que verifique su cumplimiento.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento de Zamora de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

ARTÍCULO 12.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Para la modalidad del ejercicio de venta ambulante “VENTA EN MERCADILLOS” la presentación de las solicitudes por parte de los interesados habrá de efectuarse en el plazo que el Ayuntamiento señale al efecto en la correspondiente convocatoria de las mismas.

2. Para las modalidades “VENTA EN MERCADOS PERIÓDICOS” y “VENTA EN LA VÍA PÚBLICA” las solicitudes de los interesados deberán presentarse con 2 meses de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para el inicio de la actividad.

3. La venta ambulante en “MERCADOS OCASIONALES” será determinado por la Alcaldía o la Concejalía que tenga Delegada la competencia, en la convocatoria que se realice al efecto.

4. El resto del comercio ambulante que podrá ser autorizado en la vía pública, con carácter ocasional y excepcional, deberá presentar la solicitud, al menos con 20 días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la actividad.

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante y para la cobertura de las vacantes será determinado por el Ayuntamiento de Zamora y, en todo caso, será público, se ajustará a los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y su tramitación se desarrollará conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. Asimismo podrá tener en cuenta objetivos de política social, de protección de medio ambiente y cualquier otra razón imperiosa de interés general, para el otorgamiento de autorizaciones. Todo ello de conformidad a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y a la normativa que la desarrolle.

2. La aprobación de la convocatoria se realizará por la Alcaldía o Concejal en quien delegue y se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

3. El expediente se iniciará mediante convocatoria de la Alcaldía o Concejal en quien delegue, en la que se fijarán los requisitos de la autorización, —que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios—, y se realizará respetando el régimen de concurrencia competitiva, así como, las previsiones contenidas en los artículos 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio y necesariamente tendrá el siguiente contenido:

- a) Requisitos que deben reunir los solicitantes.
- b) Emplazamiento y modalidades de venta para las que se ofertan las autorizaciones.
- c) Forma y plazo de presentación de solicitudes, con la documentación a aportar por los solicitantes.
- d) Baremo de méritos, en su caso, para el otorgamiento de las autorizaciones.
- e) Composición y funciones del órgano que deberá evaluar las solicitudes.
- f) Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión.
- g) Plazo de resolución del procedimiento de concesión.
- h) Recursos.

4. Se podrán establecer, si el Ayuntamiento de Zamora lo considerase pertinente, entre otros, como criterios objetivos para la concesión de autorizaciones en régimen de concurrencia competitiva, los contenidos en el artículo 14.

5. Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que puedan quedar sin efecto durante su plazo de vigencia, se podrá crear, en todas las modalidades de venta ambulante recogidas en esta ordenanza, bolsas de reserva con orden de prelación de solicitantes que cumpliendo los requisitos no hubieran obtenido la correspondiente autorización. Las autorizaciones obtenidas por este medio tendrán la duración que le restase a la originaria.

6. Respecto de las solicitudes que se presenten con posterioridad a la adjudicación de los puestos, se procederá de la siguiente manera:

- a) Comprobación de los requisitos establecidos.
- b) En caso de reunir dichos requisitos, valoración conforme al baremo o procedimiento de selección que se establezca, en su caso, pasando las mismas a formar parte de la bolsa de reserva, si ésta existiera o, en su defecto de la lista de espera que se conforme al efecto, en el orden correspondiente a su puntuación.
- c) Comunicación de la puntuación obtenida con número de orden en la bolsa de reservas o en la lista de espera y derecho a figurar en la misma tras los solicitantes que acudieron a la convocatoria original.

ARTÍCULO 14.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

En el procedimiento de concurrencia competitiva, para el otorgamiento de las autorizaciones dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, en atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante, optimización de la planificación sectorial, seguridad y protección de los consumidores y, en consideración a factores de política social, podrán tenerse en cuenta en las convocatorias de las distintas modalidades de venta ambulante recogidas en esta ordenanza, de estimarse conveniente, entre otros, algunos de los siguientes criterios, teniendo en cuenta que, la puntuación contemplada en el apartado referido a política social, no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

1. La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
2. La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionadas al desarrollo de la actividad comercial ambulante.
3. Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante.
4. Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante que debe haber sido reconocido oficialmente, bien a través de las Administraciones Públicas o bien a través de las empresas acreditadas para extenderlo.
5. La participación del solicitante en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de comercio ambulante homologados u organizados por las Administraciones Públicas.

6. Hallarse inscrito en el registro general de comerciantes ambulantes o en disposición de un carné profesional durante al menos 2 años.
7. No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas de comercio ambulante.
8. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.
9. La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento.
10. La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta como productos con sello de comercio justo, etc.

Cuando no fuera procedente el régimen de concurrencia competitiva se realizará la concesión de autorizaciones mediante sorteo, así como, cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva.

ARTÍCULO 15.- COLECTIVOS ESPECIALES

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Zamora podrá reservar hasta un 10% de las plazas disponibles en todas las modalidades de venta ambulante reguladas en esta ordenanza para ser adjudicadas a instituciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 10 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 16.- CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar la siguiente información:

- 1) Datos identificativos del titular.
- 2) Modalidad del comercio ambulante para la que se habilita la autorización.
- 3) Ubicación precisa del puesto.
- 4) Productos autorizados para la venta.
- 5) Días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.
- 6) Plazo de validez de la autorización.
- 7) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

El comerciante autorizado deberá tener expuesta para el público y las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:

- a) La autorización municipal.
- b) Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Zamora, en caso de incumplimiento de la normativa.

ARTICULO 17.- COMPROBACIÓN, CONTROL E INSPECCIÓN MUNICIPAL

1. El Ayuntamiento de Zamora vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en esta Ordenanza, en el R.D. 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante y demás normativa de aplicación.

2. Una vez concedida la autorización municipal, el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el autorizado debiendo aportar el mismo, si le fueren solicitados, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Una fotografía de tamaño carné.
- b) Documento acreditativo de la identidad del solicitante (NIF/CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios).
- c) En el supuesto de que el solicitante sea persona jurídica o comunidad de bienes, documentación acreditativa de la responsabilidad, escritura de constitución o modificación indicativa de la composición accionarial o participativa en la misma, así como, certificación acreditativa de su inscripción en el Registro público correspondiente.
- d) Acreditación del alta y de encontrarse al corriente del pago de la tarifa del impuesto de actividades económicas o, en su caso, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización al Ayuntamiento de Zamora para que verifique su cumplimiento. En el caso de los vendedores que pertenezcan a una cooperativa, será necesario aportar la acreditación — o, en su defecto, autorizar al Ayuntamiento de Zamora para su verificación—, del alta en vigor en el IAE por parte de la cooperativa y la acreditación de que el vendedor está dado de alta en la misma.
- e) Certificado de estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- f) Documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial.

g) Acreditación, en caso de comercializar productos alimenticios, que las personas en contacto con los alimentos se encuentran debidamente formadas en las labores encomendadas.

2. Los Servicios técnicos Municipales procederán a realizar la inspección de los puestos autorizados garantizando el cumplimiento de la legalidad vigente, en lo que, a sus competencias afectare.

3. La Policía Municipal velará por el cumplimiento del orden y ejercerá, en concreto, las siguientes funciones:

a) Vigilar que no se practique el comercio, tanto ambulante como de los demás tipos regulados en esta Ordenanza, fuera de las zonas de emplazamiento autorizado.

b) Ejecutar el levantamiento del puesto cuando proceda, así como, efectuar la retirada de productos cuando no pueda demostrarse su procedencia.

c) En general, vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18.-TASAS

El titular de la autorización vendrá obligado al pago de la tasa que en cada momento tenga establecida el Ayuntamiento de Zamora a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 19.- MODIFICACIONES DE EMPLAZAMIENTO, FECHAS Y HORARIOS

El Ayuntamiento de Zamora, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, podrá modificar con carácter temporal el emplazamiento, las fechas y el horario de las autorizaciones reguladas en esta ordenanza, previa comunicación del acuerdo al titular de la misma, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno.

ARTÍCULO 20.- EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

1. EXTINCIÓN

1. Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo concedido al efecto en la autorización.
- b) Muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular, salvo lo dispuesto en el artículo 9 de esta ordenanza.
- c) Renuncia expresa del titular de la misma.
- d) Disolución y cese en la actividad de la persona jurídica autorizada.

2. REVOCACIÓN

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento de Zamora por las siguientes causas:

a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización, de alguno de los requisitos establecidos en esta Ordenanza o en la convocatoria correspondiente, la comprobación de la falsedad de las manifestaciones de la Declaración Responsable realizada por el vendedor autorizado, así como, no presentar al órgano municipal competente, en el plazo que se establezca, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección.

b) El incumplimiento sobrevenido de las condiciones exigidas para ser titular de licencia y, en concreto, el incumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

c) La cesión, traspaso, arrendamiento a un tercero de la actividad o la transmisión de la autorización de venta, sin los requisitos establecidos en esta ordenanza.

d) Falta de pago de la tasa correspondiente por el ejercicio de la venta ambulante.

e) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias que por razón de la actividad ejercida le afecten, así como aquellas infracciones de la normativa sectorial en cada caso aplicable que según las disposiciones de esta lleven aparejada la revocación de la licencia.

f) La comisión de alguna de las infracciones muy graves previstas en la presente ordenanza.

g) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevengan otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado su denegación.

h) La falta de asistencia del titular de la autorización, en los términos establecidos en estas Bases, salvo causa de enfermedad debidamente justificada; por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional.

3. En el procedimiento que se instruya al efecto deberá darse audiencia al interesado.

ARTÍCULO 21.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO GENERAL

1. Para todas las modalidades reguladas en esta ordenanza, la venta ambulante se efectuará a través de puestos desmontables debidamente acondicionados para la distribución de los productos ofertados y, en el caso de la venta itinerante en la vía pública, a través de vehículos, dispositivos o soportes específicamente preparados para dicha actividad. Tanto unos, como otros, deberán objetivarse dentro unos mínimos requisitos de ornato y decoro, de modo que, no desentonen con el entorno urbano donde vayan a instalarse, cumplan todas las condiciones legales y reglamentarias de seguridad, higiene y salubridad, tanto de los productos ofertados como de los dispositivos que los transporten, no pudiendo situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la

circulación, ni generen cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana y se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto..

2. No se concederá autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba y tampoco se autorizará la venta ambulante de carnes, aves y caza, pescados y/o mariscos frescos, refrigerados o congelados, leche certificada y/o pasteurizada, productos lácteos, pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como, cualesquiera otros productos que, por sus especiales características, y a juicio de las autoridades competentes en la materia, conlleven riesgo sanitario, ni aquellos otros productos cuya normativa reguladora así lo prohíba expresamente.

El Ayuntamiento de Zamora fijará en la convocatoria el horario de instalación y desinstalación de los puestos, que no estén fijados en esta ordenanza, no pudiendo realizarse dichas actividades fuera de los horarios establecidos para tales menesteres, quedando sin actividad ese día el puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del horario de instalación.

Deberá permanecer expuesta en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.

Para la instalación de los puestos queda prohibida la colocación de cualquier elemento que pueda dañar el pavimento, o que se sujete o apoye en árboles, postes eléctricos, farolas, muros, verjas o cualesquiera otros elementos análogos existentes en el emplazamiento. De producirse esta situación, constituiría una infracción sancionable de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y, sin perjuicio de ello, cuando lleve aparejada la destrucción o deterioro de los elementos descritos o, en general, del dominio público local, el titular del puesto estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Los pasillos y espacios existentes entre los puestos o adyacentes a los mismos no podrán ocuparse con mercancías ni con cualquier otro tipo de objetos o instalación que impidan o entorpezcan el tránsito peatonal.

Los titulares de los puestos dispondrán a su costa de papeleras u otros medios eficaces para recoger los envases, envoltorios, etiquetas y otros aditamentos de los productos de venta de los que, ellos o sus clientes quieran deshacerse durante el acto de la venta, cuidando de mantener limpio tanto el espacio del puesto como su entorno y al finalizar la jornada comercial deberán dejar limpios el lugar del emplazamiento del puesto y la zona adyacente al mismo.

No podrá realizarse el suministro de mercancías o productos de cualquier tipo en los puestos o sus inmediaciones dentro del periodo de venta al público.

No se podrán utilizar aparatos de megafonía para promocionar los productos, producir ruidos, proferir voces o gritos, el uso de altavoces ni emitir música durante el tiempo que dure la venta.

No se podrá compartir, alquilar o ceder los puestos por cualquier título.

Se evitará causar molestias al vecindario y al resto de vendedores autorizados.

Los vendedores facilitarán, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.

Queda terminantemente prohibido:

- a) Vender artículos usados o productos no autorizados, en general.
- b) La tenencia de animales.
- c) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- d) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- e) Encender fuego.
- f) Abandonar los embalajes y residuos procedentes del ejercicio de la actividad fuera de los lugares instalados a tal efecto.
- g) Alterar el buen orden del mercadillo, del mercado ocasional o de la vía pública en la que se encuentre instalado el puesto de venta ambulante.

ARTICULO 22.- MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

El Ayuntamiento de Zamora, por razones de interés público y mediante resolución de la Alcaldía, previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá modificar con carácter temporal o permanente el régimen de funcionamiento, el emplazamiento, las fechas y los horarios de los mercadillos, mercados y venta en la vía pública autorizados, previa comunicación a los titulares de los puestos, sin que se genere indemnización ni derecho económico alguno por razón de dichas modificaciones.

ARTÍCULO 23.- AUTORIZACIÓN O SUPRESIÓN DE PRODUCTOS

El Ayuntamiento de Zamora, por razones de interés público y mediante resolución de la Alcaldía, previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos en cualquiera de las modalidades de venta ambulante relacionadas en esta ordenanza y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante en mercadillos, mercados periódicos y ocasionales y venta en la vía pública, esté permitida por la normativa sectorial vigente.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

ARTÍCULO 24.- VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Solo se permitirá la venta de productos alimenticios cuando se realice en mercadillos, o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 25.- FACTURAS Y COMPROBANTES DE LA COMPRA DE PRODUCTOS

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

ARTÍCULO.- 26 EXPOSICIÓN DE PRECIOS

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

ARTÍCULO 27.- MEDICIÓN DE LOS PRODUCTOS

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

ARTÍCULO 28.- GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

La autoridad municipal, los inspectores de sanidad y de consumo, podrán decomisar los productos que no cumplieren tales condiciones, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador. Se podrá acordar la intervención cautelar de los productos.

ARTÍCULO 29.- JUSTIFICANTE DE LAS TRANSACCIONES

Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

ARTÍCULO.- 30 LIMPIEZA

1. Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y zonas limítrofes al final de cada jornada comercial, dejándolos en óptimas condiciones higiénicas.

2. Considerando las características y el volumen de residuos generados en el puesto, éste deberá estar dotado por el titular del número de contenedores necesarios para el depósito diferenciado y retención de residuos. Los recipientes habrán de estar en perfectas condiciones de conservación, correspondiendo también a los titulares de la instalación la limpieza y mantenimiento de dichos elementos. Una vez llenos o al

finalizar la jornada se depositarán los residuos en los contenedores municipales instalados al efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

CAPITULO 4

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

4.1. MERCADILLOS, MERCADOS PERIÓDICOS Y OCASIONALES

ARTÍCULO 31.- DEFINICIÓN

Se denomina mercado o mercadillo a la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública o privada, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos.

ARTÍCULO 32.- SERVICIOS DE APOYO COMPLEMENTARIOS

Al margen de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, el Ayuntamiento de Zamora podrá autorizar, en el número, condiciones y requisitos que estime pertinentes, dentro de los mercadillos y de los mercados ocasionales o periódicos que se celebren en el municipio de Zamora, puestos específicos para el ejercicio de **ACTIVIDADES VINCULADAS A LA HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN**, en instalaciones adecuadas o vehículos adaptados para la expendición de comidas y bebidas a los usuarios del mercadillo o mercado de que se trate, que se registrarán por su normativa específica, pero quedando supeditadas dichas autorizaciones a los horarios, condiciones y disciplina del mercadillo o mercado en que se instalen.

ARTÍCULO 33.- EMPLAZAMIENTO, FECHAS, HORARIOS.

1. MERCADILLOS

MERCADILLO EN LAS INMEDIACIONES DEL ALTO DE LOS CURAS.

En el municipio de Zamora podrá celebrarse UN MERCADILLO SEMANAL de forma periódica y continuada, conforme a las siguientes características:

Emplazamiento: En los terrenos de dominio público que ocupan los viales siguientes: un tramo de la calle Miguel de Unamuno, el camino que discurre por la trasera de “Las Claras” —conocido coloquialmente como Camino Bodega del Torrao— y un tramo de la Avenida del Príncipe de Asturias y su prolongación hacia el camino de las Llamas, según el plano que figura como ANEXO de esta ordenanza.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento de Zamora conserva la facultad de variar dicho emplazamiento de forma provisional, cuando razones de utilidad pública o interés

general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de puestos afectados.

Plazo de duración: 4 años.

Fechas de celebración: Todos los martes del año.

Número de puestos de venta: 248 puestos, correspondiendo a los Servicios Municipales la señalización y numeración de los mismos para facilitar el normal y ordenado desarrollo de la venta, así como para el adecuado control y vigilancia por agentes de la Policía Municipal y resto de personal del ayuntamiento encargado del mercadillo.

Medidas de los puestos: 12,5 m² (5 m. x 2,5 m.)

Características de los puestos: Tenderetes con estructura de acero galvanizado revestido de lona o material plástico (preferiblemente color blanco) y en buen estado de conservación.

Horario de instalación, funcionamiento y recogida:

HORARIO DE INVIERNO (De octubre a abril)

- a). Horario de instalación: de 7:00 horas a 9:30 horas.
- b). Horario de funcionamiento: de 9:30 horas a 14:00 horas.
- c). Horario de recogida: de 14:00 horas a 15:00 horas.

HORARIO DE VERANO (De mayo a septiembre)

- a). Horario de instalación: de 7:00 horas a 9:00 horas.
- b). Horario de funcionamiento: de 9:00 horas a 14:00 horas.
- c). Horario de recogida: de 14:00 horas a 15:00 horas.

Productos autorizados para la venta:

- a) Textil: ropa, prendas de vestir en general y complementos.
- b) Calzado
- c) Marroquinería, cosmética y bisutería en general.
- d) Artículos de artesanado de pequeño tamaño
- e) Artículos y soportes musicales.
 - e) Menaje, ferretería y bricolaje.
 - f) Libros y revistas.
 - g) En general, aquéllos que hagan referencia al ornato.

- h) Productos alimenticios cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente, siempre y cuando, se cumplan los requisitos higiénico-sanitarios estipulados y se ubiquen dentro del Mercadillo en los espacios reservados para este tipo de productos.
- i) Flores, plantas, semillas, etc.
- j) Bazar y mercería.
- k) Fruta.
- l) Bienes usados o de segunda mano.

En ningún caso podrán venderse artículos distintos de los anteriormente expresados. En todo caso los titulares de las autorizaciones se responsabilizarán de la procedencia lícita de los productos objeto de venta.

El Ayuntamiento de Zamora se reserva la facultad de concretar, ampliar o restringir los productos que puedan ser objeto de venta.

Bases de funcionamiento: Sin perjuicio del cumplimiento de la presente ordenanza, el Mercadillo del Alto de los Curas tendrá las siguientes especificidades:

1) Autorización.

1) Para el ejercicio de la venta en el Mercadillo del Alto de los Curas, el vendedor deberá contar con la correspondiente autorización para el ejercicio de la venta ambulante en dicho mercadillo, expedida por el ayuntamiento de Zamora conforme al procedimiento y en las condiciones establecidos en esta ordenanza.

2) La duración de la autorización será de 2 años que podrá ser prorrogada de forma periódica a la finalización de la misma, por un plazo total de QUINCE AÑOS, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos por parte de la persona titular, con el fin de garantizar a las personas físicas y jurídicas titulares de la autorización, la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3) Los titulares autorizados y, en su defecto, las personas habilitadas, deberán ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el mercadillo.

4) Cada puesto podrá permanecer sin actividad, —sin la presencia del titular ni de la persona habilitada—, durante un periodo vacacional que no podrá superar UN MES de duración. El titular deberá comunicar al Ayuntamiento de Zamora el disfrute de vacaciones, con antelación suficiente y expresión del período que desee disfrutar.

5) Toda ausencia por causa de fuerza mayor que implique el cierre del puesto, deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Zamora. Cuando la ausencia del mercadillo no exceda de UN DÍA se admitirá la comunicación verbal. En caso de que se precisen más días, deberá manifestarse por escrito con expresión de la causa que la motive, pudiendo

el Ayuntamiento exigir la documentación u otros medios de prueba precisos para acreditar dicha causa.

6) Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento de Zamora sin generar derecho a indemnización, en los supuestos previstos en esta ordenanza y en la normativa de aplicación y cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

2) Condiciones de los puestos de venta en general.

1. Número total de puestos de venta: Hasta un máximo de 265, de los cuales:

a) Hasta un máximo de 8 puestos se destinarán a la venta de productos alimenticios.

b) Hasta un máximo de 3 puestos se destinarán a la venta de plantas, semillas, etc.

2. Se admitirán vehículos adaptados al tipo de venta, siempre y cuando no excedan de los 25 metros cuadrados del puesto asignado.

3. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones, teniendo en cuenta que, en todo caso habrán de ser desmontables y de fácil transporte.

4. Las instalaciones de los vendedores deberán reunir condiciones de homogeneidad y estética comunes en todos los puestos de venta, pudiendo variar en función del tipo de productos ofertados. En su caso, el Ayuntamiento de Zamora podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización las condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

6. La disposición de los puestos sólo podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones si así lo autorizase expresamente el órgano municipal competente.

7. También requerirá autorización del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, la modificación del número de puestos, así como sus dimensiones y distribución, según especialidades.

8. No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

3) Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que se establecen para todos los puestos de venta,

aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Se ubicarán conjunta y exclusivamente en los lugares comunes para la venta de este tipo de productos.
- b) Los productos se dispondrán sobre bancadas móviles, de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- c) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.
- d) El titular deberá disponer de la inscripción en el Registro de actividades alimentarias (R.A.A.L.) o de Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

4) Régimen de funcionamiento interno del Mercadillo.

Sin perjuicio de la aplicación del artículo 21 de la presente ordenanza, el régimen de funcionamiento interno del Mercadillo del Alto de los Curas, se regirá además por las siguientes normas:

1. Para acceder al mercadillo, los vendedores deberán presentar a la entrada la AUTORIZACIÓN para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, expedida por el Ayuntamiento de Zamora, que deberá estar colocada en un lugar plenamente visible del puesto durante todo el horario de la venta, levantándose de inmediato cualquier puesto que no cumpla este requisito.
2. Los titulares de los puestos que, a las 9:00 horas, en horario de verano y a la 9:30 horas, en horario de invierno, del día de celebración, no hayan comparecido en el mercadillo, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.
3. Siempre que sea posible y el espacio lo permita, se podrá autorizar provisionalmente a los titulares a aparcar sus vehículos detrás de sus respectivos puestos de venta y no podrán colocarse aquellos que por su tamaño, excesivo al puesto, perjudiquen a los contiguos. Si de la instalación de vehículos en la forma señalada se derivasen inconvenientes para el normal funcionamiento del mercadillo, se dispondrá su instalación en los aparcamientos próximos. Salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Ayuntamiento de forma expresa, solo se permitirá el acceso al mercadillo de un vehículo por autorización de venta.
4. En los puestos que no sean ocupados por sus titulares o suplentes los días de celebración del mercadillo, podrán instalarse en primer lugar, el vendedor del puesto colindante anterior y, en segundo lugar, el titular del puesto colindante posterior.
5. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercadillo, por lo que, no podrá realizarse con tal medio, el suministro de mercancías o productos de cualquier tipo, en los puestos o sus inmediaciones dentro de dicho horario de venta.
6. No se podrán expender los productos en venta fuera del puesto asignado.

7. Los pasillos existentes entre los puestos no podrán ocuparse con mercancías ni con cualquier otro tipo de objetos o instalación que impidan o entorpezcan el tránsito peatonal.

8. Los titulares de los puestos dispondrán a su costa de papeleras, bolsas u otros medios eficaces para recoger los envases, envoltorios, etiquetas y otros aditamentos de los productos de venta de los que, ellos o sus clientes quieran deshacerse durante el acto de la venta, debiendo facilitar su uso a el/la consumidor/a para depositar las basuras que se generen en su puesto, cuidando de mantener limpio tanto el espacio del puesto como su entorno y al finalizar la jornada comercial dejar limpios, tanto el lugar del emplazamiento del puesto, como la zona adyacente al mismo y vaciar toda la basura en los contenedores colocados al efecto.

9. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará hasta las 15:00 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los mismos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de residuos de cualquier tipo.

10. El levantamiento y retirada de puestos antes de que finalice el horario de venta deberá, en su caso, ser autorizada y supervisada por el personal del Ayuntamiento de Zamora adscrito al Mercadillo, debiendo ser retirados a mano todos los elementos, instalaciones y productos, sin que se permita el acceso de vehículos.

11. No se podrán utilizar aparatos de megafonía para promocionar los productos o emitir música durante el tiempo que dure la venta.

12. Queda terminantemente prohibido compartir, alquilar o ceder los puestos por cualquier título.

13. Se evitará causar molestias a los compradores y al resto de vendedores que formen parte del Mercadillo, así como, a los ciudadanos en general.

14. Las ofensas, de palabra u obra a los agentes municipales o al personal de control y supervisión del Ayuntamiento de Zamora conllevará la instrucción del correspondiente expediente sancionador para la revocación, en su caso, de la autorización con pérdida del puesto en el mercadillo, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieren concurrir.

15. Los altercados con otros vendedores, compradores, agentes de la autoridad y resto de ciudadanos en general, también conllevará, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que pudieren concurrir, la instrucción del correspondiente expediente sancionador para la revocación, en su caso, de la autorización con pérdida del puesto en el mercadillo.

16. Se permitirá el aparcamiento en el tramo de la calle Unamuno ocupado por el Mercadillo a los vecinos de dicha calle, hasta las 7 horas del día de celebración del mercadillo.

17. Los vecinos cuyas viviendas se encuentren situadas en la zona de ubicación del mercadillo, podrán circular libremente por las calles que ocupa el mismo, hasta las 9 horas y a partir de las 14,30 horas, en horario de invierno y hasta las 8,30 horas y a partir de las 14,30 horas, en horario de verano, todos los días de celebración del mismo.

18. El Ayuntamiento de Zamora, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, podrá acordar por resolución de la Alcaldía, mediante acuerdo motivado, el traslado provisional del mercadillo a otra zona de emplazamiento que se habilite al efecto, y/o la modificación de la distribución de los puestos sobre el terreno, la fecha y horario de su celebración, etc. sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

19. El Ayuntamiento de Zamora, podrá trasladar puntualmente, sin contraprestación ni indemnización a sus titulares, algunos puestos del mercadillo cercanos a las parcelas que ya están urbanizadas, a fin de poder realizar alguna actuación concreta que la propiedad tenga autorizada amparada por una autorización municipal y en caso de necesidad debidamente justificada.

20. Los comerciantes estarán obligados a cumplir las medidas de seguridad en higiene en el trabajo contempladas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y los reglamentos de desarrollo aplicables.

Ausencias injustificadas: La acumulación durante el plazo de vigencia del Mercadillo, de 4 ausencias seguidas del titular y de la persona habilitada autorizadas (4 martes consecutivos) u 8 alternas, implicará la revocación de la autorización, salvo causa de enfermedad debidamente justificada; por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional que deberán ser también debidamente justificadas.

2. MERCADOS PERIODICOS ANUALES

2.1 VENTA DE ARTÍCULOS DE BISUTERÍA, ARTESANADO Y PEQUEÑO REGALO

En el municipio de Zamora podrán celebrarse TRES MERCADOS PERIÓDICOS ANUALES, de artículos de bisutería, artesanado y pequeño regalo, en los periodos coincidentes con las fiestas de Navidad, Semana Santa y San Pedro, respectivamente.

Emplazamiento: Paseo Central de la Plaza de la Marina Española, en Navidad y en San Pedro. En Semana Santa se ubicarán en la zona adyacente a la Fuente ubicada en la Plaza de la Marina Española.

Fechas de autorización: El plazo de autorización coincidirá con el periodo de duración de las fiestas de Navidad, Semana Santa y San Pedro, conforme al siguiente detalle:

Navidad: Del viernes del fin de semana anterior al día de Nochebuena, al 6 de enero, salvo que esta última fecha coincida en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—.

Semana Santa: Del Viernes de Dolores al Domingo de Resurrección.

San Pedro: Del 22 al 30 de junio, salvo que la fecha de inicio coincida, bien en lunes o martes —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—, bien en sábado o domingo —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—, o la fecha de finalización en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—.

Número de puestos de venta: 14 puestos.

Medidas de los puestos: 15 m² (6 m. x 2,5 m.)

Características de los puestos: Tenderetes con estructura metálica desmontable y cerramiento de lona ignífuga M2 e impermeable, en color obligatoriamente blanco y en buen estado de conservación. No se admite el uso de pinzas para el cerramiento. Altura lateral de 2,50 m y altura máxima en el centro de 2,90 m. Los laterales deberán ir correctamente sujetos mediante velcros, cintas, etc. para garantizar la seguridad de la instalación.

Horario de funcionamiento: De 9:00 h. a 0,00 h.

Productos autorizados para la venta: Artículos de bisutería, artesanado y pequeño regalo, juguetes de madera, ropa artesanal étnica y prendas alternativas al comercio habitual. No se admite la venta de ropa y calzado, salvo la elaborada artesanalmente. (Se acreditará la condición de “ropa y calzado artesanal”, bien a través del carné de artesano oficialmente expedido por organismo oficial, bien mediante fotografías o videos en los que se visualice el procedimiento de fabricación de los artículos que se pretende expender).

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Zamora podrá, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, podrá acordar por resolución de la Alcaldía, mediante acuerdo motivado, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencias injustificadas: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de

enfermedad debidamente justificada; por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

2.2 VENTA DE FLORES CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE TODOS LOS SANTOS

En el municipio de Zamora podrá celebrarse con motivo de la festividad de Todos los Santos UN MERCADO PERIÓDICO ANUAL de venta de flores, ramos, coronas y otros artículos florales en puestos de venta ambulante.

Emplazamiento: Bien los aparcamientos del Cementerio Municipal o bien, la Vía de acceso al Ruta de la Plata por el Cementerio, delante del Auditorio.

Fechas de autorización: Del 23 de octubre al 1 de noviembre, salvo que la fecha de inicio coincida, bien en lunes o martes —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—, bien en sábado o domingo —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—, o la fecha de finalización en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—.

Número de puestos de venta: 12 puestos.

Características de los puestos: Tenderetes sencillos con estructura de acero galvanizado revestido de lona o material plástico en color blanco y en buen estado de conservación.

Medidas de los puestos: 15 m² (6m. x 2,5m.)

Horario de funcionamiento: De 9:00 h. a 22 h.

Productos autorizados para la venta: Flores, ramos, coronas y otros artículos florales.

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Zamora, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, podrá acordar por resolución de la Alcaldía, mediante acuerdo motivado, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencias injustificadas: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada; por atender a obligaciones públicas y oficiales de

carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

2.3 VENTA DE GARRAPIÑADAS, FRUTOS SECOS Y SIMILARES CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DEL CRISTO DE VALDERREY

En el municipio de Zamora podrá celebrarse, con motivo de la festividad del Cristo de Valderrey, UN MERCADO PERIÓDICO ANUAL de venta ambulante de garrapiñadas, frutos secos, golosinas y similares.

Emplazamiento: En los espacios de dominio público de las parcelas 11 y 15 del polígono 36 (Pago de Valderrey) del municipio de Zamora.

Fechas de autorización: Del viernes al domingo del fin de semana en el que cada año coincida la celebración de la festividad del Cristo de Valderrey.

Número de puestos de venta: 16 puestos.

Características de los puestos: Tenderetes sencillos con estructura de acero galvanizado revestido de lona o material plástico en color blanco y en buen estado de conservación.

Medidas de los puestos: 15 m² (6m. x 2,5m.)

Horario de funcionamiento: De 9:00 h. a 0,00 h.

Productos autorizados para la venta: Almendras garrapiñadas, frutos secos, golosinas y similares.

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar por resolución de la Alcaldía mediante acuerdo motivado, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencias injustificadas: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada; por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

3. MERCADOS PERIÓDICOS MENSUALES

3.1.- MERCADOS DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS

En el municipio de Zamora podrá celebrarse 12 MERCADOS PERIÓDICOS DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS los terceros sábados de cada mes, en la Plaza de la Marina Española.

No se admitirán en el Mercado productos transgénicos (organismos genéticamente modificados, OGM) en cualquier fase de la producción de los alimentos.

Emplazamiento: Plaza de la Marina Española, junto a la zona dónde está instalado el Templete.

Fechas de autorización: Los terceros sábados de cada mes.

Número de puestos de venta: 30 puestos.

Características de los puestos: Tenderetes sencillos revestidos de lona o material plástico en buen estado de conservación.

Medidas de los puestos: 9 m² (3m. x 3m.)

Horario de funcionamiento: De 8:00 h. a 15,00 h.

Productos autorizados para la venta: Toda clase de productos, tanto de alimentación como de otra clase, que sean elaborados mediante procedimientos normalizados o reglamentados administrativamente como métodos ecológicos, siempre y cuando, puedan contrastarse a través de registros, certificados o marchamos de calidad que así puedan acreditarlo.

Régimen de funcionamiento: Al margen del contenido en el artículo 21 de la presente Ordenanza, resultará obligatorio que:

- Durante la venta de productos, las camionetas, remolques o similares deberán estar fuera de la zona acotada al mercado.
- Dentro de los productos autorizados, no podrá llevarse a cabo la venta de variedades de los mismos cuya normativa reguladora lo prohíba ni la de aquellos otros que, a juicio de las autoridades competentes en la materia, conlleven riesgo sanitario.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar por resolución de la Alcaldía mediante acuerdo motivado, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la

comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencias injustificadas: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada; por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

4. MERCADOS PERIÓDICOS DIARIOS

4.1.- MERCADO DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS BAJO LA MARQUESINA DEL MERCADO DE ABASTOS.

En el municipio de Zamora podrá celebrarse 1 MERCADO PERIÓDICO DIARIO DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS BAJO LA MARQUESINA DEL MERCADO DE ABASTOS.

Emplazamiento: 1 Bajo la marquesina del Mercado de Abastos.

Fechas de autorización: Todos los días de la semana, excepto domingos y festivos, coincidiendo con los días de actividad en el Mercados de Abastos.

Número de puestos de venta: 29 puestos.

Características de los puestos: Tenderetes sencillos de aluminio en buen estado de conservación.

Medidas de los puestos: 5,4 m² (3m. x 1,8m.)

Horario de funcionamiento: El vigente en cada momento en el Mercado de Abastos.

Productos autorizados para la venta: Solamente podrán ser ofertados en los puestos concedidos de forma excluyente, los productos hortofrutícolas que, estacionalmente cada productor autorizado cultiva directamente en sus propias fincas.

Régimen de funcionamiento: Al margen del contenido en el artículo 21 de la presente Ordenanza, resultará obligatorio que:

- Los solicitantes, deberán acreditar la dedicación a la actividad agrícola que justifica la solicitud.
- Los solicitantes deberán acreditar ante el Excmo. Ayuntamiento de Zamora, la disponibilidad (propiedad o posesión legítima) de los terrenos en los que lleva a cabo su labor hortofrutícola y presentar un listado de todos los cultivos llevados a cabo durante el año que pretende comercializar en el puesto que le fuere adjudicado, en su caso.

- Los productores autorizados deberán facilitar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora, en caso de así fueran requeridos, la comprobación de que, los productos ofertados en el puesto que se les fuere adjudicado, son cultivados directamente por ellos mismos en sus fincas de labor, permitiendo a los técnicos municipales el acceso, en su caso, a las superficies de cultivo disponibles y facilitando la documentación complementaria que corresponda.
- Cada productor adaptará el volumen de mercancía dispuesta para la venta, exclusivamente al puesto que se le asigne, no pudiendo depositarla directamente en el suelo.
- Deberá además, proceder a la limpieza del puesto inmediatamente que finalice la actividad, y a la recogida de los residuos propios que se hubieren generado con motivo de la misma.
- La ocupación de los puestos lo será “en precario”, “sin derecho de traspaso”, “subarriendo o cualquier otro derecho de transmisión” y “revocable sin derecho a indemnización” en cualquier momento por motivos de interés público.

El Ayuntamiento de Zamora podrá, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, podrá acordar por resolución de la Alcaldía, mediante acuerdo motivado, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencias injustificadas: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada; por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

4.2.- MERCADO DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS EN EL PABELLÓN DE HORTELANOS DEL MERCADO DE MAYORISTAS.

En el municipio de Zamora podrá celebrarse 1 MERCADO PERIÓDICO DIARIO DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS EN EL PABELLÓN DE HORTELANOS DEL MERCADO DE MAYORISTAS.

Emplazamiento: En el Pabellón de Hortelanos del Mercado de Mayoristas.

Fechas de autorización: Todos los días de la semana, excepto domingos y festivos, coincidiendo con los días de actividad en el Mercado de Mayoristas.

Número de puestos de venta: 33 puestos.

Características de los puestos: Tenderetes sencillos de aluminio en buen estado de conservación.

Medidas de los puestos: 4,8 m² (2m. x 2,4m.)

Horario de funcionamiento: El vigente en cada momento en el Mercado de Mayoristas.

Productos autorizados para la venta: Solamente podrán ser ofertados en los puestos concedidos de forma excluyente, los productos hortofrutícolas que, estacionalmente cada productor autorizado cultiva directamente en sus propias fincas.

Régimen de funcionamiento: Al margen del contenido en el artículo 21 de la presente Ordenanza, resultará obligatorio que:

- La venta solamente podrá realizarse a los compradores minoristas que accedan al Mercado de Mayoristas y, de ningún modo podrá dirigirse al público en general.
- Los solicitantes, deberán acreditar la dedicación a la actividad agrícola que justifica la solicitud.
- Los solicitantes deberán acreditar ante el Excmo. Ayuntamiento de Zamora, la disponibilidad (propiedad o posesión legítima) de los terrenos en los que lleva a cabo su labor hortofrutícola y presentar un listado de todos los cultivos llevados a cabo durante el año que pretende comercializar en el puesto que le fuere adjudicado, en su caso.
- Los productores autorizados deberán facilitar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora, en caso de así fueran requeridos, la comprobación de que, los productos ofertados en el puesto que se les fuere adjudicado, son cultivados directamente por ellos mismos en sus fincas de labor, permitiendo a los técnicos municipales el acceso, en su caso, a las superficies de cultivo disponibles y facilitando la documentación complementaria que corresponda.
- Cada productor adaptará el volumen de mercancía dispuesta para la venta, exclusivamente al puesto que se le asigne, no pudiendo depositarla directamente en el suelo.
- Deberá además, proceder a la limpieza del puesto inmediatamente que finalice la actividad, y a la recogida de los residuos propios que se hubieren generado con motivo de la misma.

La ocupación de los puestos lo será “en precario”, “sin derecho de traspaso”, “subarriendo o cualquier otro derecho de transmisión” y “revocable sin derecho a indemnización” en cualquier momento por motivos de interés público.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar por resolución de la Alcaldía mediante acuerdo motivado, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencias injustificadas: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada; por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

5. MERCADOS OCASIONALES

1. El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar, de manera excepcional, la instalación de mercados ocasionales de venta ambulante en suelo público municipal.

2. La creación de los mercados ocasionales será acordada por la Alcaldía o el Concejal en quien delegue, y en el acuerdo de creación se determinarán expresamente:

- a) Ubicación del mercado ocasional.
- b) Número de puestos autorizados.
- c) Fecha de celebración.
- d) Horario.
- e) Bases para acceder a los mismos.
- f) Normas de funcionamiento del mercado.
- g) Condiciones de la autorización.
- h) Productos autorizados para la venta.

La convocatoria y el procedimiento de adjudicación de las autorizaciones se llevará a cabo, en su caso, por Decreto de la Alcaldía o concejal en quien delegue, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza y la legislación vigente en la materia.

4.2. COMERCIO AMBULANTE EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- CONCEPTO

Se incluye bajo la presente modalidad, la venta realizada por comerciantes fuera de establecimiento comercial permanente, en puestos individualizados, desmontables o transportables, en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

ARTÍCULO 35.- EMPLAZAMIENTOS, FECHAS Y HORARIOS DEL COMERCIO AMBULANTE EN LA VÍA PÚBLICA CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA.

1. VENTA DE ALMENDRAS GARRAPIÑADAS Y FRUTOS SECOS, GOLOSINAS Y SIMILARES.

El Ayuntamiento de Zamora podrá convocar la venta ambulante en la vía pública de ALMENDRAS GARRAPIÑADAS Y FRUTOS SECOS, GOLOSINAS Y SIMILARES, con periodicidad anual, coincidiendo con los periodos de las fiestas de Navidad, Carnavales, Semana Santa y San Pedro, con el plazo de duración adaptado al periodo de duración de las mismas.

Emplazamientos:

Espacio Nº 1- Pza. de San Ildefonso.

Espacio Nº 2- Parque de la Marina.

Espacio Nº 3- C/ Santa Clara.

Espacio Nº 4- C/ Santa Clara en confluencia con C/ Cortinas de San Miguel.

Espacio Nº 5- Pza. de Castilla y León.

Espacio Nº 6- Pza. de Castilla y León.

Espacio Nº 7- Pza. de Fernández Duro.

Espacio Nº 8- C/ Santa Clara en confluencia con la Pza. de Santiago.

Espacio Nº 9- Pza. de la Constitución.

Espacio Nº 10- Esquina Pza. de Claudio Moyano con Rúa de los Francos.

Espacio Nº 11- Pza. de Zorrilla.

Espacio Nº 12- Pza. de Sagasta.

El espacio nº 10 no se concederá en las Fiestas de San Pedro.

Fechas de autorización: El plazo de autorización coincidirá con el periodo de duración de las fiestas de Navidad, Carnavales, Semana Santa y San Pedro, conforme al siguiente detalle:

Navidad: Del viernes del primer fin de semana de diciembre al 6 de enero, salvo que esta última fecha coincida en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—.

Carnavales: Del viernes inmediatamente anterior al “*lunes y martes de carnavales*”, hasta el miércoles inmediatamente posterior inclusive (6 días).

Semana Santa: Del Viernes de Dolores al Domingo de Resurrección.

San Pedro: Del 22 al 30 de junio, salvo que la fecha de inicio coincida, bien en lunes o martes —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—, bien en sábado o domingo —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—, o la fecha de finalización en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—.

Número de puestos de venta: 12, salvo en las Fiestas de San Pedro, que serán 11, al quedar suprimido el espacio nº 10 —un puesto en cada emplazamiento—.

Características de los puestos: Instalación de madera de color roble, sólida, compatible con el entorno urbano, adaptada al tipo de productos que se expenden y en buen estado de conservación.

Medidas de los puestos: Constará de una CASETA y un PORCHE. La caseta tendrá una superficie de 6 m² (3m. x 2m.); la altura lateral será de 205 cm.; la altura central de 270 cm. y se utilizará para efectuar la venta. El porche tendrá una superficie de 2 m² (1 m. x 2 m.) con una altura de 1 m. y se utilizará para ubicación del obrador y elaboración del producto.

Horario de funcionamiento: De 9:00 h. a 0,00 h. En Semana Santa, también entre las 0,00 h. y las 9 h. del Viernes Santo.

Productos autorizados para la venta: Almendras garrapiñadas, frutos secos, golosinas y similares.

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, mediante resolución de la Alcaldía y acuerdo motivado, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencia injustificada: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada; por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

2. VENTA DE CHURROS Y PATATAS FRITAS.

El Ayuntamiento de Zamora podrá convocar la venta ambulante en la vía pública de CHURROS Y PATATAS FRITAS con periodicidad anual, coincidiendo con los periodos

de las fiestas de Navidad, Carnavales, Semana Santa y San Pedro, con el plazo de duración adaptado al periodo de duración de las mismas:

Emplazamiento: En la Plaza de la Marina Española, junto a la Farola, frente al Bar Benito.

Fechas de autorización: El plazo de autorización coincidirá con el periodo de duración de las fiestas de Navidad, Carnavales, Semana Santa y San Pedro, conforme al siguiente detalle:

Navidad: Del viernes del primer fin de semana de diciembre al 6 de enero, salvo que esta última fecha coincida en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—.

Carnavales: Del viernes inmediatamente anterior al “*lunes y martes de carnavales*”, hasta el miércoles inmediatamente posterior inclusive (6 días).

Semana Santa: Del viernes de Dolores al Domingo de Resurrección.

San Pedro: Del 22 al 30 de junio, salvo que la fecha de inicio coincida, bien en lunes o martes —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—, bien en sábado o domingo —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—, o la fecha de finalización en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—.

Número de puestos de venta: UNO.

Medidas del puesto: 21 m² (7m. x 3m.)

Características del puesto: Instalación sólida, compatible con el entorno urbano, adaptada al tipo de productos que se expenden y en buen estado de conservación.

Horario de funcionamiento: De 9:00 h. a 0,00 h. En Semana Santa, también entre las 0,00 h. y las 9 h. del Viernes Santo.

Productos autorizados para la venta: Churros y patatas fritas.

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar por resolución de la Alcaldía mediante acuerdo motivado, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, el traslado del emplazamiento descrito o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencia injustificada: La ausencia injustificada del vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada; por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

3. VENTA DE PERRITOS CALIENTES O SIMILARES.

El Ayuntamiento de Zamora podrá convocar la venta ambulante en la vía pública de PERRITOS CALIENTES O SIMILARES con periodicidad anual, coincidiendo con los periodos de las fiestas de Navidad, Carnavales, Semana Santa y San Pedro, con el plazo de duración adaptado al periodo de duración de las mismas:

Emplazamiento: En el paseo central de la Plaza de la Marina, frente a ubicación del carrusel.

Fechas de autorización: El plazo de autorización coincidirá con el periodo de duración de las fiestas de Navidad, Carnavales, Semana Santa y San Pedro, conforme al siguiente detalle:

Navidad: Del viernes del primer fin de semana de diciembre al 6 de enero, salvo que esta última fecha coincida en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—.

Carnavales: Del viernes inmediatamente anterior al “*lunes y martes de carnavales*”, hasta el miércoles inmediatamente posterior inclusive (6 días).

Semana Santa: Del Viernes de Dolores al Domingo de Resurrección.

San Pedro: Del 22 al 30 de junio, salvo que la fecha de inicio coincida, bien en lunes o martes —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—, bien en sábado o domingo —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—, o la fecha de finalización en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—.

Número de puestos de venta: UNO.

Medidas del puesto: como máximo (4m. x 2m.)

Características del puesto: Instalación sólida o vehículo, compatibles con el entorno urbano, adaptados al tipo de productos que se expenden, en buen estado de conservación y con todos los permisos, autorizaciones e inspecciones técnicas que resultaren preceptivos en vigor.

Horario de funcionamiento: De 9:00 h. a 0,00 h. En Semana Santa, también entre las 0,00 h. y las 9 h. del Viernes Santo.

Productos autorizados para la venta: Perritos calientes o similares.

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar por resolución de la Alcaldía mediante acuerdo motivado, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, el traslado del emplazamiento descrito o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencia injustificada: La ausencia injustificada del vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada; por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

4. VENTA ITINERANTE DE GLOBOS

El Ayuntamiento de Zamora podrá convocar la venta ambulante en la vía pública de GLOBOS con periodicidad anual, coincidiendo con los periodos de las fiestas de Navidad, Semana Santa y San Pedro, con el plazo de duración adaptado al periodo de duración de las mismas:

Emplazamientos: Calles de Santa Clara, San Torcuato, Plaza de la Marina y las del casco antiguo.

Fechas de autorización: El plazo de autorización coincidirá con el periodo de duración de las fiestas de Navidad, Carnavales, Semana Santa y San Pedro, conforme al siguiente detalle:

Navidad: Del viernes del primer fin de semana de diciembre al 6 de enero, salvo que esta última fecha coincida en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—.

Carnavales: Del viernes inmediatamente anterior al “*lunes y martes de carnavales*”, hasta el miércoles inmediatamente posterior inclusive (6 días).

Semana Santa: Del Viernes de Dolores al Domingo de Resurrección.

San Pedro: Del 22 al 30 de junio, salvo que la fecha de inicio coincida, bien en lunes o martes —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—, bien en sábado o domingo —en cuyo caso, el inicio quedará fijado en el viernes inmediatamente anterior a dichas fechas—, o la fecha de finalización en viernes o sábado —en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior—.

Número de puestos de venta: 3 vendedores itinerantes sin emplazamiento fijo.

Características: Se llevará a cabo de forma itinerante mediante dispositivos o soportes específicamente preparados para dicha actividad, dentro unos mínimos requisitos de ornato y decoro, que no desentonen con el entorno urbano y cumplan todas las condiciones legales y reglamentarias de seguridad, higiene y salubridad

Horario de funcionamiento: De 9:00 h. a 0,00 h. En Semana Santa, también entre las 0,00 h. y las 9 h. del Viernes Santo

Productos autorizados para la venta: Globos.

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar por resolución de la Alcaldía mediante acuerdo motivado, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencia injustificada: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada; por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

5. VENTA DE CASTAÑAS ASADAS.

El Ayuntamiento de Zamora podrá convocar la venta ambulante en la vía pública de CASTAÑAS ASADAS con periodicidad anual, conforme al siguiente detalle:

Emplazamientos:

Espacio N° 1- Parque de la Marina.

Espacio N° 2- Pza. de Fernández Duro.

Fechas de autorización: Del 1 de octubre al 30 de enero.

Número de puestos de venta: 2 puestos —uno en cada emplazamiento—.

Características de los puestos: Instalación de madera de color roble, sólida, compatible con el entorno urbano, adaptada al tipo de producto que se expende y en buen estado de conservación.

Medidas de los puestos: 4 m² (2m. x 2m.).

Horario de funcionamiento: De 9:00 h. a 0,00 h.

Productos autorizados para la venta: Castañas Asadas.

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar por resolución de la Alcaldía mediante acuerdo motivado, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencia injustificada: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada; por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

6. VENTA DE SOMBREROS Y VENTA DE RECLAMOS Y ARTÍCULOS TAURINOS.

El Ayuntamiento de Zamora podrá convocar la venta ambulante en la vía pública de sombreros, por una parte, y de reclamos y artículos taurinos con periodicidad anual, conforme al siguiente detalle:

Emplazamientos:

Espacio N 1: En la acera situada en las inmediaciones de la Plaza de Toros. (RECLAMOS Y ARTÍCULOS TAURINOS)

Espacio N° 2: En la confluencia de la Avda. de Tres Cruces con la calle de la Amargura. (SOMBREROS)

Espacio N° 3: En la confluencia de la Avda. de Tres Cruces con la Avda. del Cardenal Cisneros. (SOMBREROS)

Espacio N° 4 En la acera situada en las inmediaciones de la Plaza de Toros. (SOMBREROS).

Fechas de autorización: Las fechas que coincidan con la celebración de espectáculos taurinos en la Plaza de Toros de Zamora.

Número de puestos de venta: 4 —uno puesto en cada emplazamiento—.

Características de los puestos: Tenderetes sencillos con estructura de acero galvanizado revestido de lona o material plástico en color blanco y en buen estado de conservación.

Medidas de los puestos: 12 m² (6m. x 2m.)

Horario de funcionamiento: De 9:00 h. a 0,00 h.

Productos autorizados para la venta: Sombreros, artículos y reclamos taurinos.

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar por resolución de la Alcaldía mediante acuerdo motivado, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencia injustificada: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada; por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

7. VENTA DE PALMAS Y RAMOS.

El Ayuntamiento de Zamora podrá convocar la venta ambulante en la vía pública de PALMAS Y RAMOS con periodicidad anual, conforme al siguiente detalle:

Emplazamientos:

Espacio N 1: Pza. de la Constitución.

Espacio N° 2: Pza. de Castilla y León.

Fechas de autorización: De lunes de Pasión a domingo de Ramos.

Número de puestos de venta: 2 puestos —uno en cada emplazamiento—.

Características de los puestos: Tenderetes sencillos con estructura de acero galvanizado revestido de lona o material plástico en color blanco y en buen estado de conservación.

Medidas de los puestos: 6 m² (6m. x 1m.)

Horario de funcionamiento: De 9:00 h. a 0,00 h.

Productos autorizados para la venta: Palmas y ramos.

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar por resolución de la Alcaldía mediante acuerdo motivado, por razones excepcionales de fuerza mayor e interés público, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

8. VENTA DE HELADOS, BATIDOS Y ZUMOS.

El Ayuntamiento de Zamora podrá convocar la venta ambulante en la vía pública, en puestos no fijos de carácter aislado para la venta fuera de establecimiento comercial permanente, de HELADOS, BATIDOS Y ZUMOS con periodicidad anual, conforme al siguiente detalle:

Emplazamiento: Plaza de Fernández Duro.

Fechas de autorización: Del Lunes de Pascua al 15 de septiembre, salvo que, este último coincidiera en viernes o sábado, en cuyo caso, la finalización quedará fijada el domingo inmediatamente posterior.

Número de puestos de venta: UNO.

Características del puesto: Adaptado al tipo de producto que se expende y en buen estado de conservación.

Medidas del puesto: 6 m² (3m. x 2m.).

Horario de funcionamiento: De 9:00 h. a 0,00 h.

Productos autorizados para la venta: Helados, batidos y zumos.

Régimen de funcionamiento: El contenido en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Zamora podrá acordar mediante resolución de la Alcaldía, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado de los emplazamientos descritos o la modificación de la fecha y horario de su celebración, sin generar en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por dicha circunstancia, así como, y previo sometimiento de la propuesta a información y debate de la Comisión Informativa competente en la materia, podrá suprimir la comercialización de alguno de los productos relacionados y/o autorizar la comercialización de otros cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente.

Ausencia injustificada: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada; por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

9. OTRO COMERCIO AMBULANTE EN LA VÍA PÚBLICA

1. Queda sometido a la obtención de autorización el comercio ambulante que podrá tener lugar en la vía pública, con carácter ocasional y excepcional, mediante instalaciones desmontables y transportables o móviles que no se encuentren comprendidos en ningún otro tipo de comercio regulado en esta Ordenanza.

2. Serán aplicables a este tipo de comercio las reglas establecidas en esta Ordenanza para el comercio ambulante con las necesarias adaptaciones que se deriven de su naturaleza.

3. La concesión de autorización para este tipo de venta fuera de establecimiento comercial permanente será discrecional por parte del Ayuntamiento, pudiendo ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización ni compensación alguna.

4. Con carácter general, las zonas de emplazamiento de este comercio ambulante se ajustarán a lo establecido en el artículo 36 de esta Ordenanza.

2. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, dichas zonas serán las establecidas por el órgano municipal competente previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y dictámenes que se estimen oportunos.

Ausencia injustificada: La ausencia injustificada de cualquier vendedor autorizado implicará que dicho comerciante no pueda acceder a una nueva autorización durante un año a partir de la ausencia injustificada, salvo que la ausencia fuera a causa de enfermedad debidamente justificada; por atender a obligaciones públicas y oficiales de carácter inexcusable o, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, también debidamente justificadas.

ARTÍCULO 36.- PROHIBICIONES DE INSTALACIÓN

1. Los enclaves o puestos aislados en la vía pública no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación, ni generen cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana, en sintonía con los artículos 4a) y 21 de esta ordenanza.
2. No se concederá la autorización cuando, las instalaciones desde la que se lleve a cabo la venta ambulante, en su caso, no sean sólidas, seguras y compatibles con el entorno urbano.
3. Queda prohibida la venta de vehículos realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en la vía pública o en espacios de uso o dominio público.

CAPÍTULO 5 REGISTRO MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 37.- REGISTRO MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE

1. Se creará el Registro municipal de venta ambulante de los mercados y mercadillos autorizados que se realicen en el término municipal.
2. En el mismo se inscribirán de oficio las autorizaciones concedidas, así como sus prórrogas y transmisiones, en su caso.
3. En dicho Registro deberán constar los datos contenidos en la solicitud y declaración responsable, siendo la información mínima, la siguiente:
 - a) NIF y nombre y apellidos o razón social y domicilio de la persona física o jurídica titular de la autorización.
 - b) Modalidades de venta ambulante autorizada.
 - c) Denominación, emplazamiento y fecha de celebración del comercio ambulante o no sedentario para el que se está autorizado, así como la identificación del puesto, en su caso.
 - d) Productos autorizados para la venta.
 - e) Plazo de vigencia de la autorización.
 - f) En la modalidad de comercio itinerante, la ubicación autorizada o el medio de transporte y el itinerario autorizado.

CAPÍTULO 6

INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 38.- COMPETENCIAS

Corresponde al Ayuntamiento de Zamora la inspección y sanción por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta Ordenanza. A tenor del art. 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta potestad vendrá referida exclusivamente a los tipos de infracciones e imposición de sanciones relacionados con la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos relacionados con el ejercicio de la venta ambulante, no contemplados en el capítulo III (Régimen de Infracciones y Sanciones) del Título V del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León.

Los Servicios correspondientes velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas de aplicación y de las que se dicten en lo sucesivo en la materia, así como, por el mantenimiento del Orden Público.

La competencia sancionadora del Ayuntamiento de Zamora se ajustará a lo prescrito en los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento de Zamora dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.

ARTICULO 39.- INFRACCIONES

Las infracciones se clasifican en:

1. Infracciones leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Disponer la mercancía fuera de los límites del puesto.
- c) El empleo de todo tipo de dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.
- d) No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal.
- e) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- f) Cualquier otra sanción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza cuya competencia sancionadora corresponda al Ayuntamiento de Zamora y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
- b) La venta de productos distintos a los autorizados.
- c) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- d) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- e) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- f) La colocación de cualquier elemento que pueda dañar el pavimento, o que se sujete o apoye en árboles, postes eléctricos, farolas, muros, verjas o cualesquiera otros elementos análogos existentes en el emplazamiento en el que se autorice la venta ambulante, sin perjuicio de que, cuando dichas acciones lleven aparejada la destrucción o deterioro de los elementos descritos o, en general, del dominio público local, el titular del puesto estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.
- g) No estar al corriente del pago de las tasas municipales por el ejercicio de la venta ambulante o por la ocupación del suelo público necesario para su desarrollo.
- h) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.
- i) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.
- j) La reincidencia de cualquier infracción leve. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) La resistencia, coacción, amenaza, ofensas de palabra u obra a la autoridad, funcionarios y personal municipal, en el ejercicio de sus funciones, así como, a los agentes de la Policía Municipal, encargados de velar por el buen orden y funcionamiento del Mercadillo.
- c) Los altercados con otros vendedores, compradores, agentes de la autoridad y ciudadanos en general.

ARTÍCULO 40.- SANCIONES

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 750 euros, aplicable a todas las modalidades de venta ambulante recogidas en esta ordenanza. En el caso del Mercadillo del Alto de los Curas podrá aplicarse alternativamente a esta sanción, la suspensión de la actividad hasta 4 “martes” consecutivos de celebración del mercadillo.

b) Por infracciones graves, multa de 750,01 a 1.500 euros, aplicable a todas las modalidades de venta ambulante recogidas en esta ordenanza. En el caso del Mercadillo del Alto de los Curas podrá aplicarse alternativamente a esta sanción, la suspensión de la actividad entre 5 y 12 “martes” consecutivos de celebración del mercadillo.

c) Por infracciones muy graves, multa de 1.500,01 a 3.000 euros, aplicable a todas las modalidades de venta ambulante recogidas en esta ordenanza. En el caso del Mercadillo del Alto de los Curas podrá aplicarse alternativamente a esta sanción, la suspensión de la actividad desde 13 “martes” consecutivos hasta la revocación definitiva de la autorización.

En el caso de que la sanción fuere la revocación de la autorización, su titular no podrá obtener nueva licencia para el ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Zamora en el plazo de dos años.

2. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

- a) Volumen de facturación al que afecte.
- b) Cuantía del beneficio obtenido.
- c) Grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- e) Naturaleza de los perjuicios causados.

3. Será compatible con la sanción el decomiso de los productos puestos a la venta que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los/as consumidores/as o usuarios/as, supongan adulteración o fraude en la calidad o cantidad, no se identifiquen o se incurra en falsificaciones o se incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

ARTÍCULO 41. PRESCRIPCIÓN

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán por el transcurso de un año, las impuestas por infracciones graves por el transcurso de dos años y las impuestas por infracciones muy graves por el transcurso de tres años.

ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

En cuanto al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los Principios de la Potestad Sancionadora contenidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como, a lo que establece el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El régimen económico y fiscal que afecte a cualquier aspecto jurídico-administrativo recogido en esta Ordenanza deberá ser regulado por la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza aprobada entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.